

de 1991, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 155, del día 17 de diciembre de mil novecientos noventa y uno, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Apartado de Ingresos:

En el Capítulo de Ingresos, en el apartado B) Operaciones de Capital, debe de estar incluido el Capítulo "6 Enajenación de Inversiones Reales, con un importe de 5.537.000.

En la línea donde dice "Total de ingresos ... 30.505.000", debe decir

"Total de ingresos ... 31.837.000".

Apartado de Gastos:

En la línea donde dice "2. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios 5.207.506" debe decir, "2. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios 6.539.506".

En la línea donde dice "Total de Gastos ... 30.505.000", debe decir "Total de Gastos ... 31.837.000".

En Rodezno, a 21 de enero de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.189

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 46-2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que por resolución de esta fecha, dictada en el recurso 251/91, interpuesto por D. Jesús Nicolás Barragán, contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño de fecha 29 de mayo de 1991, desestimatorio de la reposición entablada contra los de fechas 6 y 27 de febrero de 1991, por los que se requería al recurrente, titular de la pastelería "Ramflor" sita en C/ Huesca 5-7, para que corrigiese deficiencias detectadas en dicho establecimiento, a la vez que se incoaba expediente sancionador, se ha tenido por ampliado el recurso al Acuerdo de 2 de octubre de 1991 por el que se resuelve retirar provisionalmente la licencia de actividad del establecimiento industrial y se ordena su clausura durante un mes.

La inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.190

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Huertas Parejo, contra resolución de fecha 29 de octubre de 1991, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución del Jefe Superior de Policía de Bilbao, de fecha 27 de julio de 1990, por la que se acuerda imponer la sanción de pérdida de 4 días de remuneración y suspensión de funciones por igual período como autor de una falta leve, tipificada en el art. 8.4 del vigente Reglamento de régimen disciplinario, aprobado por Real Decreto 884/89, de 14 de julio.

Este recurso lleva el número 381/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 21 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.191

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Marcelino Joaquín López Moreno, contra desestimación tácita, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto con fecha 7 de diciembre de 1990, contra resolución de fecha 2 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, desestimatoria de la solicitud de abono de la paga única de 34.980 pesetas.

Este recurso lleva el número 365/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 21 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.192

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de

enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Begoña Pérez Artacho, contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación de cantidades por diferencias retributivas, formulada por la recurrente con fecha 27 de febrero de 1991.

Este recurso lleva el número 388/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.193

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 21 de enero de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Corpus Serrano Martínez, contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación tácita, por silencio administrativo, de la reclamación de cantidades por diferencias retributivas, formulada por la recurrente con fecha 18 de mayo de 1991.

Este recurso lleva el número 389/91.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 21 de enero de 1992.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.194

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Doy Fe y Testimonio: Que en Autos núm. 2427 a 2431/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice literalmente:

Que, estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Gráficas Timbrer S.A., debo condenar y condeno a la demandada al abono de las siguientes indemnizaciones:

- A Fernando Saez de las Heras 523.516 pts.
- A Fernando Saez Agreda 405.623 pts.
- A José Luis Antón Espinosa 400.149 pts.
- A Luis Enrique Albisu de Pablo 439.678 pts.
- A Braulio Antón Espinosa 493.321 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe total de condena, más la suma de 25.000 pts. ingresando dichas cantidades en la cuenta núm. 2260 del Banco Bilbao Vizcaya.

Y para que sirva de notificación a la Gráficas Timbrer S.A., expido el presente en Logroño, a 14 de enero de 1992.— El Secretario.

Sentencia

IV.195

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja;

Por el presente hago saber: Que en Autos núm. 2.499/91 seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Enrique Calvo Galilea, contra la empresa "Escayolas La Paloma S.A." y la intervención Judicial, "Société Generale de Banque en Espagne, Javier Santamaría Rubio y Carlos Birigay Saiz, condeno a la demandada y a la intervención Judicial a que abone al trabajador la suma de ciento noventa y cuatro mil noventa y nueve pesetas (100.099 pts.).